

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20220000800
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	KELLY BOHÓRQUEZ PEÑA
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de desistimiento de las pretensiones allegado por el extremo activo, luego entonces, la legislación aplicable es el artículo 314 *id*, el cual establece:

"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el

representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

La parte demandante a través de su apoderada con facultad para desistir, de acuerdo con el poder que le fue conferido, solicitando se le exonerara de las costas; y aunque la parte accionada que se encuentra notificada, no avala la petición, por disposición del artículo 316 del C.G. del P., se le puso en traslado, habiendo la parte accionada guardado silencio.

Razón por la cual se accederá a lo solicitado, y en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y el archivo del presente asunto, tal como quedará por sentado en la parte resolutive.

Por ello:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACEPTA** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la presente decisión ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34b57ab998519224b456e41b451912181c2547c50710724b8e8b841bba66901**

Documento generado en 30/11/2022 05:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>